

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE**

**SOTOGRADE, S.A.**

**EN LOS MERCADOS DE VALORES**

**Aprobado por el Consejo de Administración de Sotograde, S.A.**

**el 27 de junio de 2003**

	<b><u>INDICE</u></b>	<b><u>Página</u></b>
1.	INTRODUCCIÓN _____	3
2.	AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN _____	3
3.	AMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN _____	4
4.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES _____	4
	4.1. Comunicación de Operaciones _____	4
	4.2. Prohibición de venta de Valores e Instrumentos Afectados en el mismo día _____	6
	4.3. Contratos de Gestión de Carteras _____	6
5.	CONFLICTOS DE INTERESES _____	6
6.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA _____	7
	6.1. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores _____	7
	6.2. Actividades prohibidas _____	8
	6.3. Confidencialidad de la Información Privilegiada _____	8
	6.4. Seguimiento de las cotizaciones _____	9
7.	DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE _____	10
	7.1. Concepto de Información Relevante _____	10
	7.2. Deber de Difusión _____	10
8.	TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES _____	11
	8.1. Política en materia de autocartera _____	11
	8.2. Volumen de las transacciones sobre Valores _____	12
	8.3. Precio _____	12
	8.4. Desarrollo de las operaciones _____	13
	8.5. Operaciones especiales _____	14
	8.6. Modificación de las normas anteriores _____	14
9.	VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO _____	15

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Administración de Sotogrande, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tras su modificación por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios, ha elaborado el siguiente texto refundido del “Reglamento Interno de Conducta de Sotogrande, S.A. y su Grupo de Sociedades en los Mercados de Valores”, de obligado cumplimiento para los destinatarios del mismo.

## **2. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**

**2.1.** El presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a las siguientes personas:

- a)** Los miembros del Consejo de Administración de Sotogrande, S.A. y de las compañías más relevantes del Grupo.
- b)** Los Directores o asimilados y los miembros del Comité de Dirección de Sotogrande, S.A. y de las Compañías más relevantes del Grupo.
- c)** Los Asesores Externos, entendiéndose por tales aquellas personas físicas o jurídicas que, no teniendo la consideración de Administradores o Directivos de Sotogrande, S.A. o de las Sociedades de su Grupo, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a la Sociedad o a alguna de las compañías del Grupo y, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.
- d)** Cualquier otra persona que, por decisión del Consejo de Administración de Sotogrande, S.A., de su Presidente o del Consejero Delegado deba quedar incluida en el ámbito de aplicación del presente reglamento a la vista de las circunstancias concurrentes en cada caso.

**2.2.** El Consejo de Administración designará de entre los miembros de la Comisión de Auditoría y Control a un Consejero, (en adelante, el “Consejero Responsable”) quien, además del desempeño de las funciones asignadas en el presente Reglamento, mantendrá con el concurso de los Servicios Jurídicos, una relación actualizada en todo momento de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta.

### **3. AMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN**

Se considerarán “Valores o Instrumentos Afectados” por el presente Reglamento Interno de Conducta los siguientes activos:

- a) Los valores mobiliarios de renta variable emitidos por Sotogrande, S.A. o por cualquiera de sus Sociedades filiales que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación.
- b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriores, incluidos aquellos que no se negocien en mercado secundario.
- c) Los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por Sotogrande, S.A. o por cualquiera de sus Sociedades filiales.

### **4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES**

#### **4.1. Comunicación de Operaciones.**

Las personas sometidas a este Reglamento que hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores o Instrumentos Afectados, o de opciones de compra o venta sobre éstos, deberán comunicar dicha operación al “Consejero Responsable” de la Compañía dentro de los quince días hábiles siguientes

a aquél en que se hubiera realizado la operación, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como del saldo resultante tras la referida operación.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia las que realice:

- ?? Su cónyuge, salvo que se trate de operaciones que afecten a su patrimonio privativo.
- ?? Sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y los mayores de edad que convivan con él y dependan económicamente del mismo.
- ?? Las entidades que efectivamente controle y
- ?? Cualquier otra persona física o jurídica que actúe por cuenta o en interés de aquella.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado, la concesión de opciones sobre Valores o Instrumentos Afectados o las operaciones derivadas del ejercicio de las mismas, cuando tales opciones hayan sido concedidas como consecuencia de la implantación en el Grupo de sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de la acción aprobados por los Órganos de Administración competentes.

La obligación de realizar las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cuantas obligaciones se encuentren establecidas en la normativa vigente y, en particular, las que resulten del desarrollo reglamentario del artículo 83 bis de la Ley de Mercado de Valores.

El “Consejero Responsable”, con el concurso, en su caso, de los servicios jurídicos de Sotogrande, S.A. vendrá obligado a conservar debidamente archivadas, con carácter de estricta confidencialidad, las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta.

#### **4.2. Prohibición de venta de Valores e Instrumentos Afectados en el mismo día.**

En ningún caso los Valores e Instrumentos Afectados adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la compra. Esta restricción no será aplicable a las acciones adquiridas en ejecución de planes de opciones sobre acciones de la Sociedad aprobados por el Consejo de Administración.

#### **4.3. Contratos de Gestión de Carteras.**

Las personas sujetas al presente Reglamento que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a:

- Comunicar a al “Consejero Responsable” la existencia del mismo y la identidad del gestor de la cartera.
- Ordenar al gestor de la cartera que informe a dicho consejero, a requerimiento de éste, de cualquier operación realizada sobre valores de Sotogrande, S.A. al amparo del contrato de gestión de cartera.

Las operaciones ordenadas por dicho gestor de cartera, sin intervención ninguna de las Personas Sujetas al presente Código Interno, no será necesario comunicarlas.

### **5. CONFLICTOS DE INTERESES**

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta están obligadas a informar a al “Consejero Responsable” con una antelación suficiente, sobre los posibles conflictos de intereses en que estén incurso por causa de sus relaciones familiares, patrimoniales, mercantiles, o de cualquier otra naturaleza con alguna compañía integrada en el Grupo Sotogrande, S.A.. Cualquier duda sobre la posible existencia de un conflicto de intereses deberá ser analizada entre el “Consejero Responsable” y el Secretario del Consejo de Administración de Sotogrande, S.A. antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

A estos efectos, y sin perjuicio de la obligación de comportamiento leal derivada de la normativa societaria y laboral, se considerará conflicto de interés la realización de operaciones de cualquier tipo sobre valores, cotizados o no, de entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que Sotogrande, S.A. o Sociedades de su Grupo. No se considerará que existe conflicto de intereses por razón de una participación en una sociedad cotizada si la inversión es inferior al 1 % del capital de la sociedad o si la decisión de inversión y la de su eventual liquidación corresponde a un profesional tercero con facultades discrecionales de administración de la cartera, ni tampoco en relación con sociedades no cotizadas si la inversión es inferior a un 5 % de su capital y no lleva a cabo operaciones con el Grupo Sotogrande.

No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda el tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta. A los efectos de determinar la existencia de tal control se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

## **6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.**

### **6.1. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá la consideración de Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los valores o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en el mercado.

## **6.2. Actividades prohibidas.**

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada deberán abstenerse de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores o Instrumentos Afectados a que se refiera la Información Privilegiada.  
Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores o Instrumentos Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que cualquiera de las personas sometidas a este Reglamento tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.
- b) Comunicar dicha información a terceros salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, con los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta y sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes y, en concreto, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- c) Recomendar a terceros la adquisición, venta o cesión de los Valores e Instrumentos Afectados, o que haga que otro los adquiera, venda o ceda basándose en Información Privilegiada.

## **6.3. Confidencialidad de la Información Privilegiada**

Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta deberán velar para que la Información Privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus cargos o funciones quede debidamente salvaguardada en todo momento. En este



sentido, durante la fase de estudio o negociación de cualquier operación que por sus características pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros Afectados, el “Consejero Responsable” de Sotogrande, S.A. deberá:

- a) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que constará la identidad de las personas que conozcan la Información Privilegiada y la fecha en que cada una de ellas haya tenido conocimiento de la misma.
  
- b) Adoptar las medidas necesarias para:
  - limitar al máximo el número de personas que accedan a la Información Privilegiada; y
  - advertir expresamente a los receptores de que la información tiene el carácter de confidencial y de la prohibición de su uso, así como de su inclusión en el registro documental gestionado por el “Consejero Responsable” de Sotogrande, S.A. referido en el punto (a) anterior.
  
- c) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.

En el caso de los Asesores Externos, su acceso a los Documentos Confidenciales requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad.

#### **6.4. Seguimiento de las cotizaciones**

El “Consejero Responsable” de Sotogrande, S.A. vigilará con especial atención la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda constituir Información Privilegiada.

Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores e Instrumentos Financieros, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente del Consejo de Administración quien, en caso necesario, si existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, adoptarán las medidas oportunas, difundiendo de inmediato una comunicación de información relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

## **7. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE SOTOGRANDE, S.A.**

### **7.1. Concepto de Información Relevante.**

De acuerdo con lo establecido en el Art. 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, se considerará Información Relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar razonablemente a un inversor para adquirir o transmitir Valores o Instrumentos Afectados y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en el mercado.

### **7.2. Deber de Difusión.**

Con carácter general, toda Información Relevante debería ser difundida inmediatamente al mercado mediante su comunicación a la CNMV por el “Consejero Responsable” o por el Secretario del Consejo de Administración de Sotogrande, S.A. tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que se trate.

En todo caso, el contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, cuantificado y completo, evitando valoraciones subjetivas que induzcan o puedan inducir a confusión o engaño.

Las comunicaciones de Información Relevante serán accesibles a través de la página web de Sotogrande, S.A., en la sección de gobierno e información corporativa, una vez hayan sido comunicadas a la CNMV.

## **8. TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES**

### **8.1. Política en materia de autocartera.**

Con carácter general las transacciones sobre Valores de la Sociedad se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados de Sotogrande, S.A.

Las transacciones sobre Valores podrán responder a las siguientes razones:

- a) Ejecución de planes de adquisición o enajenación de Valores propios o de la sociedad dominante, según los acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración de cada una de las compañías de Sotogrande. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hecho Relevante, así como las transacciones específicas cuyo volumen de Valores sea significativo.
- b) Transacciones ordinarias con acciones propias, con la finalidad de facilitar liquidez al Valor.

Corresponde a al “Consejero Responsable”, ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado (a) anterior, la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado (b) y la realización de las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes.

## **8.2. Volumen de las transacciones sobre Valores**

Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 8.1.(a) anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Presidente del Consejo de Administración y ser puesto en inmediato conocimiento de la CNMV.

En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes normas sobre volumen de las transacciones:

- El volumen máximo diario de compra no será superior al 25 % de la media del volumen total contratado en las últimas veinte sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de valores que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual del valor de que se trate.
- En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.

## **8.3. Precio**

- a) Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes:
  - el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y
  - el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.

- b) Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los dos siguientes:
- el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y
  - el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

#### **8.4. Desarrollo de las operaciones**

- a) Las compañías integradas en el Grupo Sotogrande tratarán de limitar a tres el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores.
- b) Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el “Consejero Responsable” de Sotogrande previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración, deberán respetarse las siguientes normas:
- En el periodo de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el periodo de ajuste el Valor no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10 %, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes, a aquél que sea más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

- Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante, inmediatamente antes del inicio de dicho periodo se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

### **8.5. Operaciones especiales.**

- a) Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro, deberán siempre ser autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración.
- b) Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.
- c) Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

### **8.6. Modificación de las normas anteriores**

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Grupo, el Presidente del Consejo de Administración podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello con la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

## **9. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO**

**9.1.** El presente Código de Conducta entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 2003.

El “Consejero Responsable” de Sotogrande, S.A. dará conocimiento del mismo a las personas afectadas y lo comunicará a las restantes compañías del Grupo Sotogrande para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración y su difusión entre las personas afectadas en dichas compañías.

**9.2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.